



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A DOS MENORES EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de declaración de urgente necesidad y atención en Régimen de Acogimiento Residencial.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
4. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales
5. Documento contable de Reserva de Gasto.
6. Informe del Técnico Responsable de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales sobre la necesidad de atender de forma urgente a los dos menores.
7. Nota informativa comunicando incidencia relacionada con los dos menores.
8. Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales asumiendo la tutela de los dos menores.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 18 de junio de 2016, la Directora General de Familia y Políticas Sociales ante la inexistencia de plazas para atender a menores tutelados en riesgo y en situación de desamparo, en régimen de acogimiento residencial tanto en centros propios como concertados, elabora un informe que propone declarar la urgente necesidad de atender a dos menores tutelados por la Administración en un centro específico, en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades públicas en la Ley Orgánica 21/1987, de 11 de noviembre, así como ordenar la atención de los menores.

Visto el citado Informe, se dictó, en la misma fecha, Orden de esta Consejería disponiendo lo propuesto en el mismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En cumplimiento del contenido de la referida disposición, se procede a **DAR CUENTA** al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la decisión adoptada, y en su virtud, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades **ELEVA** la siguiente **PROPUESTA**:

“ El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda enterado de la dación de cuenta presentada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre la decisión de esta Consejería de 18 de junio de 2016, de declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial, a los menores | | en riesgo y en situación de desamparo, tutelados por la Administración, en el Centro Acreditado “NUEVO FUTURO”, con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.- 30001 de Murcia. y ordenar la atención a los menores en el mencionado centro, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 3 de junio de 2016 y efectos de fecha 1 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.



LA CONSEJERA

Consejera Violante Tomás Olivares



ORDEN DE DECLARACION DE URGENTE NECESIDAD Y ATENCIÓN EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Visto el Informe Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales, de fecha 18 de junio de 2016 y en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero: Declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a los menores |
|, en riesgo y en situación de desamparo, tutelados por esta Consejería, en el centro "NUEVO FUTURO", con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.- 30001 de Murcia con fecha de efectos 18 de junio de 2016.

Segundo: Ordenar que sean atendidos, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 7 de junio de 2016 y efectos de fecha 3 de junio de 2016.

Tercero: Dar cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo

Murcia a

LA CONSEJERA

3
Violante Tomás Olivares
Región de Murcia
Consejera



VA 60/2016

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN RELACIÓN CON LA DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA NECESIDAD DE INGRESO DE FORMA URGENTE E INMEDIATA DE DOS MENORES EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

La disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 dispone lo siguiente:

Décima. Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.

Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de menores tutelados, o de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

En el expediente citado en el encabezamiento de este escrito consta informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el que se acredita las razones de emergencia social que han dado lugar a que la Consejera haya dictado Orden declarando, conforme a la mencionada disposición adicional de la Ley 1/2016, la urgente necesidad ingreso de dos menores con medidas de protección en un centro de media estancia.



Dicha Orden declaratoria se acompaña de la oportuna retención de crédito.

A la vista de todo lo actuado, se informa favorablemente la dación de cuenta a Consejo de Gobierno.

Murcia, a 19 de julio de 2016

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº

LA VICESECRETARIA





PROPUESTA DE NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A DOS MENORES EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es la entidad pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores, competencia que se concreta en la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en virtud de lo dispuesto en Decreto número 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Esta competencia atribuida obliga a la Dirección General a cumplir, en materia de protección, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado, y en el tema que nos ocupa, lo dispuesto para ejercer la acogida residencial de los menores que se encuentren en situación de guarda o tutela "ex lege".

Para el cumplimiento de la responsabilidad en materia de protección de menores, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales no dispone de suficientes recursos propios para hacer efectivas las medidas de protección de acogida residencial y se ve obligada a contratar plazas de centros con entidades privadas sin ánimo de lucro que vienen colaborando desde hace años con la Administración.

Con fecha 18 de junio se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro específico a dos menores tutelados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia dictando el Juzgado de Instrucción nº 1 de Jumilla, Auto de suspensión cautelar de la guarda y custodia de los menores respecto a su progenitora, por lo que dadas las características y necesidades de los menores, se considera imprescindible y urgente que sean atendidos en un centro especializado y adecuado.

Dado que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no dispone, actualmente, de plazas en la red de centros propios y concertados de atención a menores, se han realizado gestiones con Asociaciones sin Ánimo de Lucro que puedan tener plazas en Centro Acreditado para atender a los menores, disponiendo de dos plazas la asociación "NUEVO FUTURO", con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.- 30001 de Murcia.

El coste del servicio hasta el 31 de diciembre se estima en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EURO (35.460 €)



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016 de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales,

PROPONE a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades:

- 1.- Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a los menores tutelados por esta Consejería en el Centro Acreditado "NUEVO FUTURO", con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.- 30001 de Murcia, con fecha de efectos 18 de junio de 2016.
- 2.- Ordene que sean atendidos, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 3 de junio de 2016 y efectos de fecha 3 de junio de 2016.
- 3.- Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 18 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL
DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



Región de Murcia

Referencia: 044105/1100069641/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	
Servicio	1802	D.G. DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES	
Centro de Gasto	180200	C.N.S. D.G. FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES	
Programa	313D	PROTECCIÓN DEL MENOR	
Subconcepto	26000	PRESTAC.SERVIC.A MENORES	
Fondo			
Cuenta P.G.C.P.			
Proyecto de Gasto	35428	PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	
Centro de Coste			
CPV			
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
Explicación gasto	Acog. residencial 3 menores media estancia PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES		
Perceptor			
Cesionario			
Cuenta Bancaria			
Gasto elegible			
Importe Original	*****54.540,00*EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA EURO		
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO		
Importe Total	*****54.540,00* EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA EURO		

VALIDADO
TECNICO/A RESPONSABLE

CONTABILIZADO
JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION

F. Preliminar	19.07.2016	F. Impresión	19.07.2016	F.Contabilización	19.07.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A DOS MENORES EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

Con fecha 18 de junio de 2016 se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro especializado a dos menores: [REDACTED], nacidos el [REDACTED], respectivamente, tutelados por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Dicha tutela es asumida por resolución de fecha 3 de junio de 2016 y con efectos de 1 de junio de 2016 por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia motivada por los malos tratos ocasionados a los menores en el seno familiar por su madre quedando ingresados el 1 de junio de 2016 en el Módulo de Observación y Acogida de la Residencia Santo Angel. Con fecha 2 de junio de 2016 el Juzgado de Instrucción nº 1 de Jumilla dicta Auto de suspensión cautelar de la guarda y custodia de los menores respecto a su progenitora. Los menores se fugaron del Centro el día 14 de junio de 2016 y reingresaron el 18 de junio de 2016 al mismo Módulo de Observación y Acogida de la Residencia Santo Angel y en la fecha de su reingreso el citado Centro se encuentra muy por encima de su capacidad (22 menores acogidos cuando su capacidad autorizada son 12), por lo que dadas las características y necesidades de los menores, se considera imprescindible y urgente que sean atendidos en un centro especializado y adecuado.

Dado que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no dispone, actualmente, de plazas en la red de centros concertados y propios para la atención de menores y además se da la circunstancia de que en el Centro Santo Angel en su Módulo de Observación y Acogida se encuentran 22 menores de distintas edades entre los siete y diecisiete años, (10 plazas por encima de sus plazas autorizadas), se han realizado gestiones con Asociaciones sin Ánimo de Lucro que puedan tener plazas en Centro Acreditado para atender a los menores, disponiendo de dos plazas el Centro "NUEVO FUTURO", con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.-30001 de Murcia.

El coste de la plaza/día es de 90 € por lo que hasta el 31 de diciembre se estima en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EURO (35.460 €) el coste total de dichas plazas.

Ante la situación expuesta, este Servicio, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

SOLICITA a la Ilma. Sra. Directora General de Familia y Políticas Sociales, PROPONGA a la Excmá. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades:

Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a los menores | tutelados por esta Consejería, en el Centro Acreditado "NUEVO FUTURO", con sede en Maestro Javier Paulino Torres, nº 1, 1º B.- 30001 de Murcia."

1. Ordene que sean atendidos, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 3 de junio de 2016 y con efectos del 1 de junio de 2016.
2. Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 18 de junio de 2016
La Técnico Responsable.



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

Centro de Protección de Menores S. Ángel
Módulo de Observación y Acogida

Referencia:
N/ Referencia; DMT

NOTA INFORMATIVA

Para: TECNICO RESPONSABLE

De: COORDINADOR DEL CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES DE SANTO ÁNGEL

Fecha: 18 de JUNIO de 2016.

Asunto: COMUNICANDO INCIDENCIA

Por el presente pongo en vuestro conocimiento que los menores
de nacionalidad , se fugaron el 14 de junio del
Módulo de Observación y Acogida, reingresando el 18 de junio al
mismo Módulo. Debido a que a fecha de su reingreso el Módulo
estaba muy por encima de su capacidad de acogida, (22 menores), se
consideró muy necesario el traslado a un
Centro de Media y Larga Estancia adecuado a las características de
los menores.

Todo lo anteriormente expuesto lo comunico a los efectos
oportunos.

El Coordinador del Centro de Protección de Menores Santo Ángel





RESOLUCIÓN

En esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales se instruye expediente en relación a la protección de los menores | de acuerdo con los informes emitidos por esta Sección de Protección y Tutela.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 1 de junio de 2016 la menor | acude al colegio con marcas en la cara y en el pecho manifestando que su abuela le ha pegado. Es trasladada a un centro médico donde tras ser explorada se detectan hematomas y quemaduras antiguas, y lesiones recientes longitudinales en cara, pecho, brazos y en la zona anterior y posterior de las piernas.
2. La menor relata que tanto su madre como su abuela le pegan de forma habitual utilizando utensilios tales como cables, o chancas y que le indican que comente que las señales se las ha hecho el gato.
3. En el centro escolar han presenciado hace un mes aproximadamente un incidente de maltrato de la madre hacia | . La madre tuvo que ser avisada porque el menor debe tomar medicación por hiperactividad, y se mostraba muy nervioso y agresivo. Cuando llegó la madre, incluso en presencia de la maestra, comenzó a agredirlo, debiendo requerir la docente, la ayuda de otros compañeros para poder separarlos. La madre, en un intento de reducir al menor, lo agarró por los testículos.
4. Dada la situación ese mismo día 01/06/2016 los menores son trasladados al Módulo de Observación y Acogida del Centro de Protección de Menores Santo Ángel, donde quedan internados.
5. El 02 de junio de 2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Jumilla dicta Auto de suspensión cautelar de la guarda y custodia de los menores respecto de su progenitora.

La Entidad Pública está facultada, de conformidad con el artículo 161 del Código Civil, para regular las visitas y comunicaciones que correspondan a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes allegados.

Que dadas las circunstancias que convergen en el presente expediente con la consiguiente grave situación de riesgo para los menores, se estima necesario actuar por el procedimiento de urgencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 3/1995 de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 110/2015 de 10 de julio, y de acuerdo con la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; así como del contenido de determinados artículos de la Ley 3/1995,

de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Protección y Tutela respecto de los menores.

RESUELVO

1. Asumir la tutela de los menores | por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia con efectos 01/06/2016, debiéndose continuar con la sustanciación del expediente.

2. Autorizar el internamiento de los menores en el Centro de Protección de Menores Santo Ángel, delegando la guarda en la Dirección del mismo, con efectos de la fecha anterior.

3. No autorizar provisionalmente a la madre régimen de visitas con sus hijos.

Esta medida de protección de asunción de tutela por la Entidad Pública, lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil.

La Entidad Pública está facultada, de conformidad con el artículo 161 del Código Civil, para regular las visitas y comunicaciones que corresponden a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes y allegados.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.2 del Código Civil, dar noticia inmediata al Ministerio Fiscal de la Resolución de la mencionada medida.

Asimismo se notificará la medida adoptada a la familia del menor/es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 15.3 y 24.4 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, puede formularse oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administración ante la Jurisdicción Civil Civil (Juzgados de Familia de Murcia), en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia 3 de junio de 2016

La Directora General de Familia y Políticas
Sociales